

RESOLUCIÓN # 058 DEL AÑO 2017

Por la cual se corrige el Folio de Matricula inmobiliaria No. 090-0009981

LA SUSCRITA REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE RAMIRIQUI (BOYACA), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 7, 49 y 59 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y EL DECRETO 2723/2014 y ley 1437 del 2011.

CONSIDERANDO QUE:

Que se halla agotada la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto de fecha 15 de Mayo de 2017 y proveída en aplicación del Libro I del C.P.A.C.A.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 Ley 1579 de 2012 el folio de matrícula inmobiliaria debe exhibir en todo momento la real situación jurídica del respectivo bien.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012, autoriza al Registrador para corregir los errores en que se haya incurrido al registrar una inscripción.

De conformidad a la solicitud de revisión y corrección de folio radicada por el señor DARIO PERDOMO LOPEZ, el día 18/04/2017 en esta seccional, referente al folio de matrícula inmobiliaria número 090-0009981, adscrito al bien inmueble denominado "EL CONDOR" ubicado en la vereda PULIDOS del Municipio de JENESANO, Observándose que parte de la información relacionada en su historial registral, reflejada en su campo de tradición como anotación número cinco (05), se encuentra errada, toda vez que en el momento del Registro de la Escritura 1093 de fecha 28/04/2015 de la Notaria Quinta de Bogotá, venta de ALEJANDRO MARIO CASTAÑEDA DE VIVO a favor de DARIO PERDOMO LOPEZ, se inscribió como Compraventa, Modo de Adquirir, Código 0125, sin tenerse en cuenta la cadena tradicia y/o antecedente registral citado en la compraventa la cual corresponde a la Escritura número 1109 de fecha 04/09/2012 de la Notaria setenta y uno de Bogotá, Adjudicación sucesión sobre derechos y acciones, falsa tradición, código 0601, siendo de esta manera necesario corregir la naturaleza jurídica de la anotación no. 5 de Modo de Adquirir Compraventa, código 0125, siendo correcto, Falsa Tradición, Compraventa Derechos y Acciones, el derecho adquirido por Escritura 1109/2012, Código 0607; así mismo se omitió citar como vendedora a CLAUDIA MARGARITA CASTAÑEDA DE VIVO, de acuerdo a lo contemplado en la escritura 1093/2015.

Es importante señalar, que iniciada la ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA mediante Auto de fecha 15 de Mayo de 2017, con el ánimo de confirmar el verdadero estado jurídico del bien inmueble denominado "EL CONDOR" y a su vez corregir las anomalías que presenta el folio de matrícula inmobiliaria 090-0009981, se envió citatorio para notificación personal el día veinticuatro (24) de Mayo de 2017, destinatarios DARIO PERDOMO LOPEZ Y CLAUDIA MARGARITA CASTAÑEDA DE VIVO, por lo que no se notificó personalmente a ninguno de los citados.

En este orden de ideas corresponde al Registrador dentro de las funciones regladas que le confiere la norma especial resolución número 0581 de fecha 22/01/2015 y la Ley 1579 de 2012 específicamente en su artículo 59, subsanar los errores en que se haya incurrido en el caso en estudio al realizar las correspondientes inscripciones.

La inscripción es un Acto Administrativo y como tal le son aplicables los artículos 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Decreto 01 de 1984 C.C.A. C.P.A.C.A. relacionado con la revocatoria de los actos administrativos en los siguientes casos:

*Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

*Cuando no se esté conforme con el interés público o social, o atenten contra él.

*Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

En mérito de lo expuesto, y para que el folio de Matrícula inmobiliaria exhiba la real situación jurídica del predio, la oficina de instrumentos públicos,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRIJASE en el folio de matrícula inmobiliaria número 090-0009981 la anotación número cinco (05), correspondiente al registro de la Escritura número 1093 de fecha 28/04/2015 de la Notaria Quinta de Bogotá, valor del acto: \$24.000.000.00, venta de: ALEJANDRO MARIO CASTAÑEDA DE VIVO a favor de DARIO PERDOMO LOPEZ, Modo de Adquirir Compraventa, Código 0125, **siendo correcto**, venta de ALEJANDRO MARIO CASTAÑEDA DE VIVO Y CLAUDIA MARGARITA CASTAÑEDA DE VIVO a favor de DARIO PERDOMO LOPEZ, Falsa Tradición, Compraventa derechos y acciones, su derecho adquirido por Escritura 1109/2012, Código 0607, de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: Una vez cumplido el numeral anterior, háganse las salvedades del caso en el folio 090-009981.

TERCERO: Notifíquese personalmente de esta resolución al señor **DARIO PERDDMO LOPEZ** y demás personas determinadas e indeterminadas que puedan tener interés en la presente actuación.

CUARTO: Notificar la siguiente providencia en la forma prevista en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si no fuere posible su Notificación personal, súrtase esta mediante publicación de la parte resolutive de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional, publicación que tendrá efecto frente a terceros indeterminados.

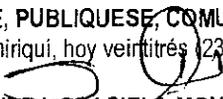
QUINTO: ORDENESE dar respuesta a la solicitud de corrección, adjuntando el correspondiente Auto, Resolución y Formulario de corrección de la presente actuación administrativa para su conocimiento.

SEXTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante esta Seccional y en subsidio el de apelación ante la subdirección de apoyo jurídico registral de la superintendencia de notariado y registro, así mismo téngase en cuenta para su presentación lo establecido en el artículo 74 y ss. De la ley 1437 de 2011

SEPTIMO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su expedición y de ella se conservara copia del Archivo de Antecedentes del mencionado inmueble.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Ramiriquí, hoy veintitrés (23) de Agosto del año 2017


SANDRA GRACIELA MONTEJO CASTRO
Registradora Seccional